

DIFERENCIAS ENTRE CONTROL CONCENTRADO Y DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

<i>Concentrado</i>	<i>Difuso</i>
<p>Encomendado a un solo órgano jurisdiccional con competencia especializada en materia constitucional, creado <i>ex profeso</i> para ello, y ningún otro tribunal puede resolver cuestiones constitucionales.</p> <p>La resolución de inconstitucionalidad tiene efectos generales directos.</p> <p>Cuando se analizan actos judiciales, el estudio de constitucionalidad se da siempre en un proceso diferente a aquel en que se originó el acto que se impugna.</p> <p>Para ejercerlo, el tribunal debe ser instado especialmente, a través de la respectiva demanda que promueve la parte interesada.</p>	<p>Todos los órganos judiciales pueden ejercerlo.</p> <p>Lo resuelto por el tribunal únicamente surte efectos directos entre las partes del proceso (aunque indirectamente, por su calidad de precedente, podría tener repercusiones en otros asuntos).</p> <p>Cuando se analizan actos judiciales, el estudio de constitucionalidad se da dentro del mismo proceso en que se originó el acto que se impugna, aunque se trate de diversas instancias.</p> <p>El tribunal puede ejercerlo oficiosamente dentro del proceso que ya inició, aunque las partes no hubieran invocado la irregularidad constitucional de que se trate.</p>

La contracara del control difuso es el control concentrado, el control concentrado de convencionalidad o constitucionalidad, en México, es ejercido por los órganos del Poder Judicial Federal, quienes analizan y determinan si una norma es contraria a la constitución o tratados internacionales, siendo la diferencia entre ambos tipos de control convencional y constitucional, que el control difuso implica que el proceso no necesariamente estriba sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma, sino que la autoridad, determine si existe contravención a derechos humanos de oficio o a petición de parte y determine no aplicar dicha norma. En el control concentrado, el propósito de análisis no es accesorio, sino que es la situación principal por determinar por parte del juzgador federal.

El control constitucional mexicano es parcialmente de carácter difuso, pues a través del juicio de amparo son diversos los órganos jurisdiccionales que tienen a su cargo la decisión de conflictos sobre la constitucionalidad de algún acto de autoridad; aunque también es parcialmente concentrado, en cuanto corresponde únicamente al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el conocimiento de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

La diferencia entre convencionalidad y constitucionalidad:

El control de convencionalidad se centra en la compatibilidad con los tratados internacionales. El control constitucional evalúa la conformidad de las normas internas con la Constitución del país.

Referencias:

- Tej, G. D. G. (s/f). El Juicio de Amparo y el Control Difuso de Constitucionalidad y Convencionalidad. Unam.mx. Recuperado el 27 de marzo de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bju/libros/9/4337/19.pdf>*
- Salvador, P. (2015, febrero 28). Control de Constitucionalidad Difuso – Derecho Mexicano. Leyderecho.org. <https://mexico.leyderecho.org/control-de-constitucionalidad-difuso/>*